

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 48

Referencia: 48

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-04-1978

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23 DE 23 DE JULIO DE 1977, QUE ADICIONA EL DECRETO LEY N° 13 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 18702

Publicada el: 14-11-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Zona Libre

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.499

Rollo: 23

Posición: 1182

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1978

No. 18.702

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 48 de 14 de abril de 1978, por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No. 23 de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965.

Resolución No. 62 de 21 de septiembre de 1978, por la cual se aprueba una Personería Jurídica.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTANSE UNAS DISPOSICIONES DE UNA LEY Y SE ADICIONA UN DECRETO LEY

DECRETO No.48
(de 14 de abril de 1978)

Por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No.23 de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Para los efectos del literal 1), del numeral 5, del artículo 1o. del Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965, tiene el carácter de funcionario ejecutivo, o de ejecutivo de una empresa, la persona natural que presente servicios desempeñado, a alto nivel, cualquier función de confianza, de dirección, de fiscalización, de gerencia, de administración, de representación, de producción o tecnología en la empresa respectiva.

ARTICULO 2o.: La certificación de la Zona Libre de Colón a que se refiere el último párrafo del numeral 5 del artículo 1o. del Decreto Ley No.13 de 20 de septiembre de 1965, será expedida por el Gerente de dicha Zona Libre o también por el funcionario de esta que determine el Reglamento de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO 3o.: A los fines de obtener la certificación de la Zona Libre de Colón relativa a la concesión de visa para ejecutivos o los familiares de éste legalmente autorizados para que se les conceda, será necesario que el

interesado o la empresa respectiva de la Zona Libre presente los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sellado, mediante Poder conferido a un abogado para que se expida la certificación respectiva, firmada por el interesado o por el representante legal, Gerente o Subgerente de la empresa, y dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, acompañándola de una hoja de papel sellado y un timbre de Soldado de la Independencia, en que constará la certificación correspondiente. En dicha solicitud constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como los de su cónyuge o hijo menor, cuando la visa se refiera a estos últimos parientes.

b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios; o en su defecto, explicación del Gerente o Subgerente de la empresa sobre las funciones o servicios que desempeñará el ejecutivo y el salario mensual o anual que devengará;

c) Lista del personal de alto nivel que presta servicios como ejecutivo en la empresa respectiva de la Zona Libre, con indicación de los salarios que devengan, debiendo ser firmado este documento por el Gerente o Subgerente de la empresa. Con base en la documentación anterior, el Gerente de la Zona Libre o el funcionario interno correspondiente, expedirá o negará la certificación solicitada.

ARTICULO 4o.-Para la obtención de los permisos de trabajos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, el ejecutivo o la empresa correspondiente, presentará los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sellado mediante poder conferido a un abogado dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, en la que constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como las referencias a su idoneidad o especialización;

b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios el ejecutivo, en un original y dos copias también firmadas;

c) Constancias documentales (diplomas, cartas, certificaciones, etc.) que acrediten la idoneidad o especialización del ejecutivo;

ch) Certificado del Registro Público sobre inscripción y existencia de la empresa, para la cual prestará o con la cual está prestando servicios el ejecutivo;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7896 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

d) Lista completa del personal de empleados panameños y extranjeros que trabajan en la empresa respectiva, con indicación de los sueldos respectivos, y los porcentajes correspondientes a números de empleados y sueldos de cada grupo;

e) Seis (6) fotografías del ejecutivo, de tamaño carnet. Todos los documentos provenientes del extranjero deberán estar debidamente autenticados por el Cónsul de Panamá en su país de origen y mostrarán también la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

ARTICULO 5o.-Una vez revisada la solicitud y documentación relativas al permiso de trabajo, y encontrada conforme a los requisitos correspondientes, el Gerente de la Zona Libre de Colón dirigirá nota al Ministro de Trabajo y Bienestar Social, solicitándole la expedición del permiso de trabajo y remitiéndole la documentación original para el fin de que se archive en dicho Ministerio. De tal documentación se conservará copia fotostática en la Zona Libre de Colón, a costa del interesado.

ARTICULO 6o.-Bastará que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reciba la solicitud del Gerente de la Zona Libre de Colón, para que el Ministro o Viceministro del ramo, sin más trámites, expidan el permiso de trabajo, dentro de un término máximo de 15 días hábiles y lo remitan inmediatamente al Gerente de la Zona Libre, para que éste lo entregue al interesado.

ARTICULO 7o.-Los extranjeros que prestan o prestarán servicios como ejecutivos en empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón, podrán acogerse a los beneficios que otorgan los

Decretos de Gabinete, 363 de 17 de diciembre de 1970 y 236 de 16 de junio de 1971, en caso de que cumplan con los requisitos y exigencias de ambos decretos de gabinete, sin perjuicio de que se acojan también a lo preceptuado por la Ley No.23 de 23 de junio de 1977 y el presente Decreto.

ARTICULO 8.-En los casos de expedición de visas de turistas autorizadas para ejecutivos extranjeros que ingresen al país por un término no mayor de treinta (30) días, con el objeto de llevar a cabo operaciones con empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, el Gerente de ésta, remitirá carta explicativa al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que la expedición de tales visas se haga oportunamente y del modo más expedito posible.

ARTICULO 9o.-Los extranjeros que actualmente presten servicios como ejecutivos en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón, independientemente de la clase de visa que hayan obtenido, pueden presentar solicitud de nueva visa y obtenerla, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.23 de 23 de junio de 1977 y el presente Decreto.

ARTICULO 10o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION No. 62**

Panamá, 21 de septiembre de 1978

Mediante apoderado legal, la señora JULIETA LIBERTAD DIAZ DE PONCE, en su carácter de Presidente de la Asociación "CLUB DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES, por conducto de este Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio
- b) Acta de Fundación
- c) Acta de Aprobación de los Estatutos